

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: JE-247/2024

PARTE ACTORA: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL¹

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA²

MAGISTRADA PONENTE: ROXANA
GARCÍA MORENO

SECRETARIADO: NATALIA
TRESPALACIOS PÉREZ

COLABORÓ: JUDITH PAMELA
CARREÓN FABELA y MARIANA
AGUAYO MOLINA

Chihuahua, Chihuahua, a catorce de junio de dos mil veinticuatro³.

SENTENCIA definitiva del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁴, en la que se **desecha de plano** la demanda del juicio electoral en el que se actúa, ello, ya que el medio de impugnación se promovió fuera de los plazos establecidos en la ley.

1. ANTECEDENTES

1.1. Proceso electoral local. El primero de octubre de dos mil veintitrés, dio inicio el proceso electoral local 2023-2024, para la elección diputaciones al congreso local, sindicaturas, así como integrantes de los ayuntamientos en el Estado de Chihuahua.

1.2. Resolución del Consejo Estatal del Instituto⁵. En fecha cinco de

¹ Por conducto de su representante propietario ante la Asamblea Municipal de Aldama, Jorge Eduardo González Montoya, asimismo, en el escrito de demanda, señaló que se ostenta como representante de Alberto Ortiz Rodríguez, sin embargo no anexó documentación que acredite tal personería.

² En adelante, Consejo Estatal del Instituto.

³ En adelante, todas las fechas que se mencionan corresponden al año dos mil veinticuatro salvo precisión en contrario.

⁴ En adelante, Tribunal.

⁵ Visible en los estrados electrónicos del Instituto, a través de la liga electrónica siguiente: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/10599.pdf>

abril, el Consejo Estatal del Instituto aprobó la resolución identificada con la clave alfanumérica **IEE/CE109/2024**, en la que resolvió las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por la coalición parcial “*Juntos Defendamos a Chihuahua*”⁶ para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el proceso electoral en curso.

1.3. Resolución del Consejo Estatal del Instituto⁷. En misma fecha, el Consejo Estatal del Instituto aprobó la resolución identificada con la clave alfanumérica **IEE/CE115/2024**, en la que resolvió las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por el PRI para los cargos de diputaciones de mayoría relativa, integrantes de ayuntamientos y sindicaturas en el proceso electoral en curso.

1.4. Presentación de medio de impugnación. En fecha primero de junio, Jorge Eduardo González Montoya, representante propietario del PRI presentó medio de impugnación ante la Asamblea Municipal de Aldama en contra de los acuerdos emitidos por el Consejo Estatal del Instituto, identificados con las claves alfanuméricas **IEE/CE109/2024** e **IEE/CE115/2024**, mismos que se identificaron en los numerales **1.2. y 1.3.** de este apartado.

1.5. Informe circunstanciado. El ocho de junio, la Consejera Presidenta del Instituto remitió a este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua⁸ el informe circunstanciado respectivo, así como las demás actuaciones necesarias para la sustanciación del presente asunto.

1.6. Formación del expediente, registro y turno. El diez de junio, se ordenó formar y registrar la demanda bajo la vía del juicio electoral con el número de expediente **JE-247/2024**, asimismo, la Magistrada Presidenta lo asumió para su resolución.

⁶ Conformada por los partidos políticos acción nacional, revolucionario institucional y de la revolución democrática.

⁷ Visible en los estrados electrónicos del Instituto, a través del enlace siguiente: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/10605.pdf>

⁸ En adelante, Tribunal.

1.7. Circulación del proyecto y convocatoria. Recibido el expediente referido, la Magistrada Presidenta circuló el presente proyecto de resolución para su aprobación y convocó a sesión pública de Pleno.

2. Competencia

Este Tribunal es **competente** para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio electoral interpuesto en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Estatal del Instituto, identificadas con las claves alfanuméricas **IEE-CE109/2024** y **IEE/CE115/2024**.

Al respecto, el sistema de medios de impugnación local no prevé una vía específica para impugnar actos como los que controvierte la parte actora, por lo que, a fin de garantizar la tutela efectiva consagrada en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el derecho al recurso efectivo previsto en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, este Tribunal procedió a reencauzar los escritos de demandas a juicios electorales para que se permitiera someter a escrutinio de constitucionalidad y legalidad el acto controvertido, a fin de abocarse en plenitud de jurisdicción al conocimiento y resolución del asunto.

Lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 36, párrafo tercero; y 37, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 293; 295, numerales 1, incisos a) y d), y 3, incisos e) y w); y 302, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁹; y el Acuerdo General de Pleno del Tribunal identificado con clave TEE-AG-01/2018¹⁰.

3. IMPROCEDENCIA

3.1 ¿Qué señaló la Secretaría Ejecutiva del Instituto en su informe circunstanciado?

Sostiene que el medio de impugnación resulta notoriamente extemporáneo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309,

⁹ En adelante, Ley.

¹⁰ Consultable a través de la liga electrónica siguiente:
https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/sumario_enero-2018.pdf

numeral 1), inciso e) de la Ley Electoral, por las consideraciones siguientes:

- Las resoluciones impugnadas se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, en fecha ocho de abril, por lo que la notificación surtió efectos al día siguiente de su publicación¹¹.

Por tanto, refirió que el plazo para impugnar las resoluciones combatidas comenzó a correr a partir del día diez de abril y feneció el día trece del mismo mes¹².

En ese sentido, el presente medio de impugnación resulta extemporáneo.

3.2 Decisión

Este Tribunal considera que, es **fundada** la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad, respecto a que el presente medio de impugnación se presentó fuera del plazo de **cuatro días** contados a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación respectiva¹³.

3.3 Marco Jurídico

El artículo 309, numeral 1, inciso e) de la Ley Electoral prevé que se actualiza la causal de improcedencia de extemporaneidad, cuando el medio de impugnación sea presentado fuera de los plazos señalados por dicho ordenamiento.

Por su parte, en el Acuerdo General de Pleno de este Tribunal identificado con la clave alfanumérica **TEE-AG-01/2018**, se establece el juicio electoral como el medio de impugnación de asuntos generales que no están establecidos como medios de impugnación en el artículo 303 de la Ley Electoral.

En el acuerdo referido, se establece que el juicio electoral será tramitado y sustanciado, conforme a las reglas comunes de los medios de

¹¹ De conformidad con lo establecido en el artículo 341, numeral 2) de la Ley Electoral.

¹² De conformidad con lo establecido en los artículos 336, numeral 5); 341, numeral 2), así como 306, numeral 1) de la Ley Electoral.

¹³ De conformidad con lo establecido en el artículo 306 numeral 2) de la Ley Electoral.

impugnación previstas en los títulos Primero y Segundo del Libro Octavo -artículos 302 al 349- de la Ley Electoral del Estado y en particular, las que en su caso le sean aplicables al Recurso de Apelación, contenidas en el Título Tercero, Capítulo Tercero, -artículo 358 al 364- de la referida ley comicial; y en lo conducente, el Título Quinto del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral.

De ahí que, en el caso, resulta aplicable la disposición del artículo 307 de la Ley Electoral, en el que se establece que los medios de impugnación deberán promoverse dentro de los **cuatro días contados a partir de que surta efectos la notificación que se hubiera practicado en términos de Ley.**

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que, **por regla general, los medios de impugnación en materia electoral deben presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o de la notificación de conformidad con la ley aplicable¹⁴.**

Por otra parte, el artículo 341 numeral 1) de la Ley Electoral establece que, *“no requerirán de notificación personal y surtirán efectos al día siguiente de su publicación o fijación, los actos o resoluciones que, en los términos de las Leyes aplicables o por acuerdo del órgano competente, deban hacerse públicos a través del Periódico Oficial del Estado o los medios impresos de circulación local, o en lugares públicos o mediante la fijación de cédulas en los estrados de los órganos del Instituto Estatal Electoral o del Tribunal Estatal Electoral.”*

También, el artículo 306 numeral 2) de la Ley Electoral establece que los plazos y términos establecidos en el citado ordenamiento empiezan a contar a partir del día siguiente en que surte efectos la notificación respectiva.

3.4 Caso concreto

¹⁴ De conformidad con la Jurisprudencia número 21/2012 de rubro: “PLAZO DE IMPUGNACIÓN. MANERA DE COMPUTARLO CUANDO EMPIEZA ANTES DE INICIAR EL PROCESO ELECTORAL”.

En este caso, se considera que **se actualizó la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad** de la demanda presentada por la parte actora, por las consideraciones siguientes:

Las resoluciones impugnadas fueron aprobadas el **cinco de abril** y publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua¹⁵ el día ocho **de abril**, por tanto, **la notificación surtió sus efectos el día nueve del mes referido**¹⁶.

En ese orden de ideas, el cómputo del plazo legal para la presentación del presente medio de impugnación de cuatro días, **transcurrió a partir del día diez de abril**¹⁷, esto es, a partir del día siguiente al que surtió efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el plazo para impugnar las resoluciones combatidas feneció **el día trece del mismo mes, contando todos los días y horas como hábiles**¹⁸.

Recordemos que, cuando la violación reclamada en el medio de impugnación **se produzca durante el desarrollo de un proceso electoral local**, el cómputo de los plazos **se hará contando todos los días y horas como hábiles**.

En ese orden de ideas, el escrito de demanda que dio origen al presente juicio se presentó ante el Instituto, el **día primero de junio**, de ahí que, resulta extemporáneo, tal y como se muestra a continuación:

Resoluciones IEE/CE109/2024 e IEE/CE115/2024						
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado	Surtió efectos la notificación	Fecha de inicio del plazo Día 1	Día 2	Día 3	Fecha en que feneció el plazo para impugnar las resoluciones combatidas	Presentación del medio de impugnación

¹⁵ Visible en la página electrónica siguiente: https://chihuahua.gob.mx/sites/default/atach2/periodico-oficial/periodicos/2024-04/PO28_2024%20EXTRAORDINARIO.pdf

¹⁶ De conformidad con lo establecido en el artículo 341, numeral 2, de la Ley Electoral.

¹⁷ De conformidad con lo establecido en el artículo 341, numeral 2, de la Ley Electoral.

¹⁸ De conformidad con la Jurisprudencia número **21/2012** de rubro: **“PLAZO DE IMPUGNACIÓN. MANERA DE COMPUTARLO CUANDO EMPIEZA ANTES DE INICIAR EL PROCESO ELECTORAL”**.

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Sábado
08 de abril	09 de abril	10 de abril	11 de abril	12 de abril	13 de abril	01 de junio

Asimismo, por lo que hace al registro de las candidaturas del PRI y la coalición parcial “*Juntos Defendamos a Chihuahua*”, las mismas fueron aprobadas mediante resoluciones de claves **IEE/CE109/2024** e **IEE/CE115/2024**, por lo que, al no haber sido impugnada en los plazos señalados por la Ley Electoral quedaron firmes.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, las resoluciones combatidas fueron modificadas a través de las diversas de claves **IEE/CE158/2024**¹⁹ e **IEE/CE139/2024**.

Por lo que hace a la resolución relativa al registro de las candidaturas de regidurías del PRI fue modificada a través de la diversa de clave **IEE/CE158/2024** esta modificación obedeció únicamente a la impugnación de candidaturas de regidurías a los ayuntamientos de Cusihuirachi, López, Matachi, Meoqui y Namiquipa, es decir, distintas a la que hoy nos ocupa.

Por lo que hace a la resolución relativo al registro de las candidaturas de la coalición parcial “*Juntos Defendamos a Chihuahua*”, fue modificada a través de la diversa de clave **IEE/CE139/2024**²⁰ esta modificación obedeció únicamente a la impugnación de candidatura de regiduría al ayuntamiento de Chihuahua, es decir, distinta a la que hoy nos ocupa.

Ahora bien, aún en el supuesto sin conceder de que la pretensión de la parte actora hubiera sido impugnar las últimas modificaciones que sufrió la resolución relativa a las solicitudes de registro supletorio de candidaturas a los cargos de Diputaciones de mayoría relativa, integrantes de Ayuntamientos y Sindicaturas presentadas por el PRI, así como la coalición parcial “*Juntos Defendamos a Chihuahua*” es decir, las resoluciones **IEE/CE158/2024** y **IEE/CE139/2024**, se tiene que tomando en cuenta la publicación de dichas resoluciones en el Periódico Oficial del

¹⁹ Visible en los estrados electrónicos del Instituto a través de la liga electrónica siguiente: <https://ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/11132.pdf>

²⁰ Visible en los estrados electrónicos del Instituto a través de la liga electrónica siguiente: <https://www.ieechihuahua.org.mx/estrados/0/3/11016.pdf>

Estado, los plazos para la presentación del medio de impugnación hubieran transcurrido como se señala a continuación:

Resolución IEE/CE158/2024						
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado	Fecha en la que surtió efectos la notificación	Inicio del plazo Día 1	Día 2	Día 3	Finaliza el plazo Día 4	Presentación del medio de impugnación
Sábado 27 de abril	Domingo 28 de abril	Lunes 29 de abril	Martes 30 de abril	Miércoles 01 de mayo	Jueves 02 de mayo	Sábado 01 de junio
Resolución IEE/CE139/2024						
Fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado	Fecha en la que surtió efectos la notificación	Inicio del plazo Día 1	Día 2	Día 3	Finaliza el plazo Día 4	Presentación del medio de impugnación
Miércoles 24 de abril	Jueves 25 de abril	Viernes 26 de abril	Sábado 27 de abril	Domingo 28 de abril	Lunes 29 de abril	Sábado 01 de junio

Tal como se observa, aun y cuando la pretensión de la parte actora hubiera sido la impugnación de esas últimas resoluciones, de igual modo se encontraría fuera de plazo para la interposición del presente medio de impugnación, por exceder el plazo establecido para dicho efecto por la ley de la materia.

Por tanto, **se actualiza la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad** del presente medio de impugnación, ya que el recurrente presentó la demanda fuera del plazo legal de los cuatro días previsto para los medios de impugnación, en el caso, el juicio electoral, de conformidad con el artículo 307 de la Ley Electoral.

De ahí que, resulta **fundada** la causal de improcedencia hecha valer por la autoridad responsable.

En consecuencia, este Tribunal estima que debe **desecharse de plano el presente medio de impugnación** por no cumplir con el requisito de oportunidad previsto por la Ley Electoral, al haberse presentado fuera del plazo legal para tal efecto de conformidad con el artículo 309, numeral 1, inciso e) del citado ordenamiento.

Asimismo, por lo que hace a Alberto Ortiz Rodríguez, **se desecha de plano** por haberse interpuesto por persona sin legitimación para interponer recursos a su nombre, de conformidad con lo establecido en el artículo 309 numeral 1) inciso d) de la Ley Electoral.

Ello, debido a que, el actor señaló ser el representante del PRI ante la Asamblea Municipal de Aldama pues se le tiene acreditada su representación ante el Instituto, también señala ser representante de Alberto Ortiz Rodríguez, sin embargo, respecto de esta última, no exhibe documento alguno que le permita acreditar dicha representación, por lo que el medio de impugnación se le tiene interpuesto solo por lo que hace al partido político mencionado; de conformidad con lo establecido en el artículo 308, numeral 1), inciso d) y 309, numeral 1), inciso d) de la Ley electoral.

Adicionalmente, no se advierte que el partido promovente o la candidatura por la que promueve se encuentren en un supuesto de vulnerabilidad o que pertenezcan a algún grupo vulnerable.

Por lo anteriormente expuesto, se

4. RESUELVE

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda, por haberse presentado de manera **extemporánea**.

Notificaciones:

a) Se solicita al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que, por medio de la Asamblea Municipal de Aldama, **notifique por oficio al Partido Revolucionario Institucional** la presente resolución.

b) Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, notifique por **oficio** al Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

c) Se instruye a la Secretaría General de este Tribunal, notifique por **estrados** a las demás personas interesadas.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

En su oportunidad **ARCHÍVESE** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaria General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO
MAGISTRADA PRESIDENTA

HUGO MOLINA MARTÍNEZ
MAGISTRADO

GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA
RAMÍREZ
MAGISTRADO EN FUNCIONES

NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte de la resolución dictada en el expediente **JE-247/2024** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Pública de Pleno, celebrada el catorce de junio de dos mil veinticuatro a las catorce horas con treinta minutos. **Doy Fe.**